



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

RECIBIDO
23 AGO. 2021
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA LXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción V, 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXI, 66 fracción I, 71, 72, 75 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción XVIII, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 42 fracción XXII, 64, 68, 69, 71 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2020, tomado en sesión ordinaria del pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen el expediente supra indicado, conteniendo la iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la **Diputada Magaly López Domínguez**, del Partido morena, por el que se reforma el artículo 87, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 12 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

2. En cumplimiento a lo acordado por las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./6419/2020, de fecha 18 de noviembre de 2020, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en esta Comisión el día 20 de noviembre de 2020, para su estudio y dictamen.

3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de esta Comisión, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTE: LXIV/CPMCyT/145

4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2 y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que se refiere a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 87, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 12 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; presentada por la Diputada Magaly López Domínguez, del grupo parlamentario del Partido MORENA.

SEGUNDO: Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina propone reformar el artículo 87, y adicionar un tercer párrafo al artículo 12 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 42 fracción XXII inciso a y 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes de la LXIV Legislatura Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

TERCERO: Que la Diputada promovente, sustenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en lo siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad resulta de suma importancia para la realización de las actividades diarias, tanto del ámbito personal como laborales, hasta las que son urgentes como la atención médica. El gasto relacionado con el transporte público representa una parte considerable de los gastos familiares, de manera especial para los adultos mayores y para las personas con discapacidad, sobre todo si pensamos que por lo regular se ven en la necesidad de ir acompañados por otra u otras personas, por lo que frecuentemente restringen sus viajes a lo indispensable, ya que no pueden cubrir el costo total de los mismos sin ver mermadas sus finanzas o la de sus familiares.

En el caso de los adultos mayores y las personas con discapacidad, la situación económica de sus hogares se vuelve más crítica, pues la mayoría de ellos requieren salir a la calle para recibir atención médica o algún tipo de terapia, de acuerdo a la información publicada en el Diagnóstico del Programa Pensión para Adultos Mayores de SEDESOL en 2013, siete de cada diez adultos mayores no cuentan con una pensión, es decir esas personas carecen de recursos económicos formales con los que puedan cubrir sus necesidades, por lo



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTE: LXIV/CPMCyT/145

tanto muchas de esas personas se ven en la necesidad de salir a trabajar, con todo lo que representan los límites para conseguir un trabajo cuando se es una persona adulta mayor, por tanto a esa precaria situación económica hay que sumarle el gasto económico que tiene que erogar diariamente una persona adulta mayor para asistir diariamente a su trabajo ya sea de tipo formal o informal.

Cabe precisar que cuando hablamos del envejecimiento, hablamos de un proceso natural, gradual, continuo e irreversible de cambios a través del tiempo, los y las especialistas refieren que, estos cambios se dan en el nivel biológico, psicológico y social, y están determinados por la historia, la cultura y las condiciones socioeconómicas de los grupos y las personas, así entonces, la forma de envejecer de cada persona es diferente. Entre los signos que determinan el envejecimiento de las personas se tienen:

- *La edad física: cambios físicos y biológicos que se presentan a distintos ritmos, mismos que dependen del sexo, lugar de residencia, economía, cultura, alimentación, tipo de actividades desarrolladas y emociones.*
- *La edad psicológica: cambios en las emociones, sentimientos, pensamientos y el significado que para cada persona tiene la vejez. Adicionalmente se presentan cambios en los procesos psicológicos, como la memoria o el aprendizaje.*
- *La edad social: relacionada con los significados de la vejez, diferentes para cada grupo humano, según su historia, su cultura y su organización social.¹*

Para determinar a la población envejecida, que se ha llamado población adulta mayor; la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU) establece la edad de 60 años para considerar que una persona es adulta mayor, por su parte la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores define a la "Persona mayor", como aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.²

Según datos del informe "Perspectivas de la población mundial 2019", en 2050, una de cada seis personas en el mundo tendrá más de 65 años (16%), más que la proporción actual de cada 11 en este 2019 (9%).³

El próximo mes se conmemora el Día Internacional de las Personas con Discapacidad y es impórtate señalar que en 2019 el INEGI, señaló que en Oaxaca el 5.7 por ciento de la población padece algún tipo de discapacidad, 227 mil 262 personas con alguna limitación para hablar, escuchar, caminar, ver, hablar y aprender, la mayoría de estas personas se encuentran situación de pobreza e inclusión.

Citando el texto "Vivir la Discapacidad: Ciudad, vivienda y movilidad urbana", la movilidad engloba todo un conjunto de características relacionadas con el desplazamiento de personas interpersonales, en este sentido, la "accesibilidad" implica la posibilidad de llegar cierto lugar, es decir, mientras el concepto movilidad implica la capacidad de desplazarse dentro de un entorno; la accesibilidad representa la capacidad para poder llegar a ciertos lugares en un tiempo y un esfuerzo razonable, e tal manera, el diseño y formulación de políticas

¹ Situación de las personas adultas mayores en México El arte de envejecer es el arte de conservar alguna esperanza. André Maurois, novelista y ensayista francés (1885-1967), disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101243_1.pdf

² https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

³ Una Población en crecimiento, disponible en https://www.un.org/es/sections/issues_depth/population/index.html#:~:text=Se%20espera%20que%20la%20poblaci%C3%B3n,de%2011.000%20millones%20para%202100.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTE: LXIV/CPMCyT/145

públicas deberían de considerar todas las necesidades y características del individuo que se desplaza a través de la infraestructura de transporte.⁴

Por su parte la Organización Mundial de la Salud, refiere que la discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.⁵

El 22 de Mayo del 2001, la clasificación de la discapacidad CIF fue aprobada por los 191 países que integran la OMS. Clasificación-CIF-Tipos-de-Discapacidad Tipos de Discapacidad:

1. Discapacidad Física o Motora La discapacidad física es aquella que ocurre al faltar o quedar muy poco de una parte del cuerpo, lo cual impide a la persona desenvolverse de la manera convencional.

2. Discapacidad Sensorial Corresponde al tipo de personas que han perdido su capacidad visual o auditiva y quienes presentan problemas al momento de comunicarse o utilizar el lenguaje.

3. Discapacidad intelectual La discapacidad intelectual es aquella que presenta una serie de limitaciones en las habilidades diarias que una persona aprende y le sirven para responder a distintas situaciones en la vida. Se hace más fácil de llevar si su entorno ayuda a hacerles más sencillas las cosas. A las personas con discapacidad intelectual se les hace más complicado aprender, comprender y comunicarse. Es irreversible, es decir, dura para toda la vida y no solo es un impacto que sufre el individuo, sino también es un reto muy fuerte para toda su familia. Es importante decir que la discapacidad intelectual no quiere decir que las personas sean enfermas, son personas como nosotros con muchos sueños en la vida y ganas de alcanzarlos, si se reúnen las condiciones adecuadas pueden progresar y lograr objetivos.

4. Discapacidad Psíquica La discapacidad psíquica es aquella que está directamente relacionada con el comportamiento del individuo. Se dice que una persona tiene discapacidad psíquica cuando presenta trastornos en el comportamiento adaptativo. Este tipo de discapacidad se podría incluir en categoría otros ya que tienen que ver con enfermedades mentales. Probables causas: Sus causas son la depresión mayor, la esquizofrenia, la bipolaridad, trastornos de pánico, trastorno esquizomorfo, síndrome orgánico, autismo y síndrome de Asperger.

En el Informe mundial sobre la discapacidad producido por la Organización Mundial de la Salud y el Grupo del Banco Mundial, publicado en el año 2011, se precisa que más de mil millones de personas viven en todo el mundo con alguna forma de discapacidad; de ellas, casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento. En los años futuros, la discapacidad será un motivo de preocupación aún mayor, pues su prevalencia está aumentando. Ello se debe a que la población está envejeciendo y el riesgo de discapacidad es superior entre los adultos mayores, y también al aumento mundial de

⁴ Vivir la Discapacidad: Ciudad, vivienda y movilidad urbana,

https://www.researchgate.net/publication/324273206_Vivir_la_Discapacidad_Ciudad_vivienda_y_movilidad_urbana

⁵ Temas de salud Discapacidades, <https://www.who.int/topics/disabilities/es/>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTE: LXIV/CPMCyT/145

enfermedades crónicas tales como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y los trastornos de la salud mental.⁶

Además en dicho informe, se da cuenta de la complejidad para tener accesos a diversos derechos humanos, pues se apunta que, en todo el mundo, las personas con discapacidad tienen peores resultados sanitarios, peores resultados académicos, una menor participación económica y unas tasas de pobreza más altas que las personas sin discapacidad,⁷ en parte, ello es consecuencia de los obstáculos que entorpecen el acceso de las personas con discapacidad a servicios que muchos de nosotros consideramos obvios, en particular la salud, la educación, el empleo, el transporte, o la información.

En razón de lo anterior, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO PRIMERO. *Se reforma el artículo 87 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 12 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:*

Artículo 12. Es obligación del Estado satisfacer las necesidades del servicio de transporte, que podrá prestarlo por sí o mediante el otorgamiento de concesiones y permisos especiales a particulares en los casos, términos y condiciones que aseguren la eficacia de su prestación, en las modalidades que dicte el interés público, de conformidad con esta Ley.

Las personas con discapacidad, adultos mayores, niños y niñas, así como mujeres embarazadas, tienen derechos preferenciales en su accesibilidad y trato en el transporte público.

El transporte urbano, metropolitano, y suburbano de pasajeros, exentarán del pago de cualquier tarifa a los niños y niñas menores de cinco años, a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad de tipo física o motora, sensorial y psíquica. Las personas con discapacidad y adultas mayores, podrán exhibir las credenciales o documentos expedidos por las dependencias federales o estatales encargadas de atender a esa población, y en caso de no contar con documentos que las acrediten como personas con discapacidad y adultas mayores corresponderá a la secretaria la expedición gratuita de las credenciales o documento que las acredite como beneficiarias.

Artículo 87. Tratándose del transporte urbano, metropolitano, suburbano y foráneo de pasajeros, las personas concesionarias deberán destinar y adecuar sus unidades con cuando menos cuatro asientos y demás condiciones necesarias para personas con discapacidad, adultas mayores y mujeres embarazadas."

⁶ https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/accessible_es.pdf

⁷ Op cit https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/accessible_es.pdf



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTE: LXIV/CPMCyT/145

TERCERO. De la lectura integral a la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen, se colige que la Diputada promovente pretende establecer una exención de pago de la tarifa normal o preferencial para las personas con discapacidad y además de las obligaciones para los concesionarios para contar con asientos preferentes; retomando el contenido de la opinión jurídica vertida por la Secretaría de Movilidad, contenida en el expediente 32 del índice de esta Comisión Dictaminadora, contenida en el oficio SEMOVI/0106/2020 de fecha 2 de marzo de 2020, en el que cita que, *"las tarifas preferenciales que refiere la iniciativa, ya se encuentran contempladas en los artículos 82 fracción VII y 273 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, y que, sin embargo en aras de beneficiar al mayor número de ciudadanos que utilizan el servicio público de transporte, se sugiere implementar mesas de trabajo en las que participe las Dependencias, Entidades y/o Órganos cuya función principal sea la asistencia social para estar en condiciones de determinar y acotar los grupos vulnerables sujetos a recibir tarifas preferenciales, así como el procedimiento hasta la obtención del documento o credencial que reconozca como beneficios, así como restricciones y/o cancelaciones de las mismas.*

Lo anterior es de suma importancia, ya que se pretende beneficiar a grupos vulnerables, debiendo tener como objetivo principal que el procedimiento para obtener este beneficio se esclarezca claramente en la normatividad debiendo ser ágil, transparente y expedito."

Es ese mismo tenor, esta comisión dictaminadora, coincide con la opinión de la Secretaria de Movilidad del Estado de Oaxaca, tratándose de la iniciativa de cuenta, más aun que la Diputada promovente, en su exposición de motivos no justifica ni estadística ni socialmente, los beneficios para los habitantes del Estado de Oaxaca con dicha iniciativa, ya que se trata de una Ley Estatal y no de una ley internacional o nacional. En consecuencia, no consideramos viable la propuesta de adicionar un tercer párrafo al artículo 12 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, sin que se justifique socialmente, con estudios de campo previos, respecto de los habitantes del Estado de Oaxaca, que utilizan el transporte público y que se encuentran el supuesto de vulnerabilidad.

Por lo que se refiere a la reforma al primer párrafo del artículo 87 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, esta de igual manera resulta improcedente, toda vez que la presentación de la diputada promovente, ya se encuentra contenida en el tercer párrafo del mismo artículo, que a la letra establece:

Artículo 87. ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTE: LXIV/CPMCyT/145

En el transporte urbano, metropolitano, suburbano y foráneo de pasajeros, se destinaran los primeros cuatro lugares para el uso preferente de personas discapacitadas, de movilidad limitada y adultos mayores.

CUARTO. Analizadas las consideraciones anteriores, las y los diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción V, 63, 65 fracciones XVI y XXII, 66, 71, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 42 fracciones XVI y XXII, 68, 69, 64, 68, 71 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos que la iniciativa con proyecto de decreto en comento es improcedente, por lo tanto, se ordena su archivo como total y definitivamente concluido; por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, **CONSIDERAMOS IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA; ORDENÁNDOSE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 145 DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara improcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se pretendió reformar el artículo 87 y adicionar un tercer párrafo al artículo 12, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; ordenándose el archivo del expediente número 145 del índice de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, como asunto total y definitivamente concluido.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
 LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTE: LXIV/CPMCyT/145

ARTICULO TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su aprobación.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los 13 días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.



(Handwritten signature)

DIP. YARITH TANNOS CRUZ
 PRESIDENTA LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

(Handwritten signature)

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.
 INTEGRANTE

(Handwritten signature)

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR.
 INTEGRANTE

(Handwritten signature)

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA
AGUILAR
 INTEGRANTE

(Handwritten signature)

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.
 INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 145, DE FECHA DIA 08 DE JULIO DE 2021.